



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0877-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca “PIOJIN”

LABORATORIOS ANCLA S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 6090-01)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

VOTO N° 1508-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Javier Alberto Acuña Delcore**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad N° 1-519-873, en su condición de apoderado especial de **LABORATORIOS ANCLA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-004980, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:17:14 horas del 19 de Enero de 2009.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el expediente, y en función del principio denominado “contralor de legalidad”, este Tribunal anula las actuaciones que se han realizado en el presente asunto a partir de la notificación de la prevención de las 13:17 horas del 21 de noviembre del 2008, contenido en el reporte de fax enviado al número 2222-6054 de folio 36.

De la revisión del escrito inicial mediante el cual el licenciado **Javier Alberto Acuña Delcore**, como apoderado especial de **LABORATORIOS ANCLA SOCIEDAD**



ANONIMA, presenta oposición al registro de la marca que nos ocupa, se desprende que el lugar señalado para atender notificaciones es en su Bufete, sito en esta ciudad , avenida 7, calles 7 y 9 , N° 757; o en el apartado 662-1.000 de San José, y de ser requerido , en segunda instancia administrativa las atiendo mediante el sistema de fax, así : LIC.JAVIER ACUÑA DELCORE, Telefax 222-6054. (Lo subrayado no es propio del original).

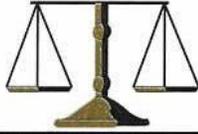
La notificación de la prevención mencionada se realizó mediante fax 2222-6054 (Ver folio 36), es decir, en un lugar distinto al señalado por la parte gestionante, toda vez que ese medio se indicó para las notificaciones de las eventuales resoluciones de Segunda Instancia.

Por lo señalado, la notificación indicada se encuentra viciada de nulidad absoluta por violentar normas fundamentales del procedimiento y colocar a la parte en una posición de indefensión, todo de conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil, que en cuanto a la nulidad de los actos procedimentales es legislación de aplicación supletoria por este Tribunal, conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública.

De manera que, lo correspondiente es anular la notificación de la prevención de las 13:17 horas del 21 de noviembre del 2008, según se desprende del reporte de envío del fax de folio 36 y todas las demás resoluciones y actuaciones posteriores que de ella dependan.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara la nulidad de la notificación de la prevención de las 13:17 horas del 21 de noviembre del 2008, según se desprende del reporte de envío del fax de folio 36 y todas las demás resoluciones y actuaciones



posteriores que de ella dependan. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.**NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33